

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, BELLSOUTH PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10017777, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, piso 13 - San Isidro, debidamente representada por su Vicepresidente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Miente Schwarz, identificado con D.N.I. No. 07202695, según poder que consta inscrito en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH"; y, de la otra, TELEFONICA MOVILES S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 42465356, con domicilio en Av. Dean Valdivia No. 275, piso 7, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, señor Javier Manzanares Gutierrez, identificado con Carnet de Extranjería No. 87013, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11087698 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.-

ANTECEDENTES

- 1.1 BELLSOUTH cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, así como (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 243-99-MTC.
- TM (antes Telefónica Servicios TM S.A.C.) es concesionaria del servicio público de telefonía móvil celular a nivel nacional, en virtud de las Resoluciones Ministeriales Nos. 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial No. 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.
- 1.2 Los artículos 7º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 106º y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC), los artículos 4º y 5º del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTel) y los contratos de concesión de los que son titulares BELLSOUTH y TM, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.-

OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato, la interconexión de las redes y servicios, de telefonía fija local y de larga distancia de BELLSOUTH y telefonía móvil de TM tanto a nivel local como de larga distancia con la finalidad de que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de BELLSOUTH y los usuarios del servicio móvil de TM puedan comunicarse entre sí, de conformidad con las condiciones técnicas que las partes establezcan de mutuo acuerdo.

Asimismo, la interconexión que por el presente documento se pacta hará posible que los usuarios del servicio de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH puedan terminar sus llamadas en los usuarios del servicio de telefonía móvil de TM.

00000

El ámbito de interconexión de las redes de servicio público fija y de larga distancia de BELLSOUTH y de la red del servicio móvil celular de TM, se encuentran especificado en el Anexo I-A del PTL.

TERCERA.-

AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Cuando corresponda, los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión estarán sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

CUARTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y OPERATIVAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas con las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por BELLSOUTH son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión.
- Anexo II: Condiciones económicas.
- Anexo III: Acuerdo de Liquidación y Pagos entre las redes de Telefonía Fija local y de Larga Distancia Nacional e Internacional de BELLSOUTH y la red móvil de TM.
- Anexo IV: Acuerdo Comercial sobre Condiciones de Adecuación de Red.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato. En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y alguno de los Anexos antes indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

QUINTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL, a través de la cual se declare la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se

computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SENTA.-

OBLIGACIONES VARIAS

- 6.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.
- 6.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por las causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 6.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el Anexo II del presente contrato; de lo contrario, quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 6.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 6.5 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.
- 6.6 Las partes acuerdan que:
- 6.6.1 BELLSOUTH deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otras que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de BELLSOUTH. En caso TM tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TM pudiera adeudar a BELLSOUTH por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no plantearse la compensación indicada, BELLSOUTH cumplirá con su obligación de

reembolsar las sumas pagadas por TM en el plazo máximo de cinco (05) días útiles, contados a partir del requerimiento que formule esta última. TM deberá demostrar, con los correspondientes comprobantes, la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TM queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

6.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

6.6.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función a lo pactado en este documento y los Anexos correspondientes.

6.6.4. Los puntos de interconexión de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red.

6.7 Las partes acuerdan que si BELLSOUTH revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de los dos (02) días hábiles de haber sido requeridas por escrito por TM, deberá pagar a TM una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha Orden de Servicio

La penalidad no afectará el derecho de TM al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio.

De igual modo, la penalidad no afectará el derecho de TM de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

6.8 Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se

utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 6.9 En el supuesto que TM se negase injustificada y reiteradamente a habilitar enlaces que le sean solicitados por BELLSOUTH, se aplicará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiera devengado durante el periodo en que TM se negó a habilitar el enlace, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico cursado a través de las demás troncales en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de BELLSOUTH a reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

La penalidad a que se refiere la presente cláusula es irrenunciable y se aplica sin perjuicio de la obligación de instalar las troncales.

- 6.10 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula décima del presente contrato.

SETIMA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- Las obligaciones de cada una de las partes relativas a la liquidación, facturación y pago por concepto de la interconexión entre la Red Fija Local y de larga distancia de BELLSOUTH y la Red Móvil de TM se determinan en el Anexo III, que forma parte integrante de este contrato.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

- 8.1 Cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) u otras condiciones económicas que se establezcan o pudieran establecerse relacionadas al presente contrato. La suspensión de la interconexión se realizará de conformidad con el procedimiento y criterios establecidos en la Resolución N° 52-2000-CD/OSIPTEL. El retraso en el pago se computará desde el momento en que se vence el plazo para pagar conforme a lo que las partes han establecido en este contrato.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 de la presente cláusula.

- 8.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, cualquiera de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3, podrá optar por resolver el presente contrato.
- 8.3 Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que la parte deudora haya subsanado su incumplimiento, el acreedor podrá

resolver el presente contrato. Para tal fin, el acreedor comunicará notarialmente su intención a la parte deudora. Si la parte deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por el acreedor, se entenderá automáticamente resuelto el contrato de interconexión, conforme lo prevé el artículo 1429° del Código Civil.

En todos los casos, el acreedor remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la parte deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento del acreedor de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión y de resolución del presente contrato.

8.4 El procedimiento detallado líneas arriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red por dolo o culpa, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra con copia a OSIPTEL el daño causado debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá lucro cesante en caso de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origina el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo origina. Si transcurridos 15 días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de 15 días calendario para la solución de dichas causas.

8.5 La suspensión o resolución se producirá sin perjuicio del devengo automático de los intereses moratorios y compensatorios cuya tasa será la máxima permitida por el Banco Central de Reserva a la fecha efectiva de pago.

8.6 TM y/o BELLSOUTH podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil Peruano, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

La parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte y a OSIPTEL, cuando corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales; Asimismo, dichas circunstancias deberán ser acreditadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producida la causa. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, este último podrá interrumpir, en coordinación con la otra parte y

luego de agotar las medidas apropiadas para superar la falla, la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestiónamiento y distorsiones en los PDI para evitar las interrupciones.

8.7 Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas a: (i) pagar cargos de interconexión u otras interconexiones económicas que se establezcan o pudieran establecerse relacionadas al presente contrato, (ii) En caso de producirse daños a la Red, (iii) En caso de producirse interrupción y suspensión por problemas de orden técnico, (iv) En el supuesto de interrupción de la interconexión por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a cincuenta (50) UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

8.8 Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma.

8.9 En cualquier caso, la suspensión o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, de restituir la provisión regular del servicio en el menor tiempo posible que sea necesario una vez que se haya eliminado la causa que originó la suspensión o interrupción.

8.10 Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los demás derechos que legalmente les corresponde a las partes.

8.11 Ambas partes dejan expresa constancia que pondrán sus mejores esfuerzos con el objeto de superar, en el mas breve tiempo posible, las causas que originen la suspensión o interrupción del servicio a que se hace referencia en los numerales precedentes.

NOVENA.-

SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral (9) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTel la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre BELL SOUTH y TM concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

BELL SOUTH	:	Sr. Rafael Muent Schwarz Vicepresidente Corporativo Legal y Asuntos Regulatorios
facsimil	:	957-4799
teléfono	:	957-4057
TM	:	Sr. Javier Manzanares Gutierrez Gerente General
facsimil	:	210-6947
teléfono	:	210-6940

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación escrita y siempre dentro de Lima Metropolitana.

BELLSOUTH:

Av. República de Panamá No. 3055, piso 13, San Isidro, Lima.

Atención	:	Sr. Rafael Miente Schawarz
		Vicepresidente Corporativo Legal y Asuntos Regulatorios
Facsímil	:	957-4799
teléfono	:	957-4057

TM:

Av. Dean Valdivia No. 275, Piso 7, San Isidro.

Atención	:	Sr. Javier Manzanares Gutierrez
		Gerente General
facsímil	:	210-6947
teléfono	:	210-6940

DECIMA TERCERA.-

LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC) y sus modificatorias.
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC) y sus modificatorias.
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
8. Otras disposiciones sobre interconexión de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los

cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DECIMA CUARTA.-

TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMA QUINTA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

† Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.

Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.

Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el proceso de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO SEXTA

RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

En estos casos no serán de aplicación las penalidades establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.

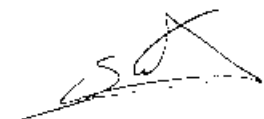
DECIMA SETIMA.-

INTERPRETACIÓN

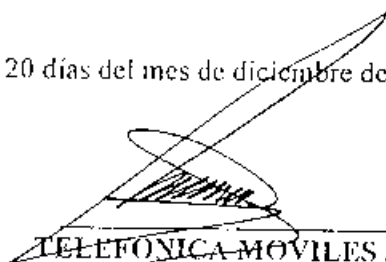
El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de diciembre del 2000.



BELLSOUTH PERU S.A.



TELÉFONICA MÓVILES S.A.C.

Contrato de Interconexión

Fijo Y LD- Móvil

ANEXO I

PROYECTO TECNICO

BellSouth Perú S.A.

Telefónica Móviles S.A.C.

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
9.	Plan de numeración
10.	Plan de Marcación
11.	Tasación
12.	Ubicación de equipos de interconexión
13.	Registro facturación y cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión local
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1	Especificaciones técnicas
2	Señalización
3	Medios de transmisión
4	Encaminamiento
5	Sincronización
6	Numeración.
7	Funcionamiento: Diagrama de interconexión TdP - BELLSOUTH.
8	Diagrama Interconexión BELLSOUTH. con otras redes
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4.	Formatos para las pruebas de aceptación
ANEXO I.E	CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXION
ANEXO I.F	ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION
1.	Órdenes de servicio
2.	Intervalos de instalación
ANEXO I.G	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS
1.	Generalidades
2.	Evaluación y pruebas en el punto de interconexión

3.	Gestión de Averías
ANEXO I.H	DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia de BellSouth Perú S.A. (en adelante BELLSOUTH.) con la red del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica Móviles (en adelante TM) en forma directa.

La red de Telefonía Fija Local de BELLSOUTH se interconectará con la red móvil de TM en el área local del departamento de Lima y la red de Larga Distancia de BELLSOUTH se interconectará con la red móvil de TM en las áreas locales de los Departamentos de Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque y Piura.

Para efectos de la presente interconexión, la demarcación geográfica del área local es el departamento.

La interconexión debe permitir que los usuarios de la red de telefonía fija local y los abonados presuscritos al servicio portador de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH puedan comunicarse con los usuarios de telefonía móvil de TM y que los usuarios de telefonía móvil de TM puedan comunicarse con los usuarios de telefonía fija local de BELLSOUTH.

En caso que BELLSOUTH. requiera interconectar el servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el presente Proyecto Técnico, el cual generará un addendum al presente contrato.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TM

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la presente interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red del operador solicitante de la interconexión hacia la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia ya instalada.

En ese sentido, TM permitirá que las llamadas locales originadas en la red fija de BELLSOUTH terminen en su red móvil celular dentro de la cobertura del área local del departamento de Lima. Asimismo TM permitirá que los abonados presuscritos o que empleen algún sistema de llamada por llamada al o del portador de larga distancia de BELLSOUTH, terminen en su red móvil celular, dentro de la cobertura de los departamentos Lima

Ancash, La Libertad, Lambayeque y Piura Por este servicio BELLSOUTH pagará a TM según lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas

Para efectos de terminación de llamadas en la red móvil de TM en áreas locales diferentes a las estipuladas en el punto 1(un) del presente anexo, BELLSOUTH suscribirá los acuerdos correspondientes con el portador de Larga Distancia que estime conveniente.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por BELLSOUTH.

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la presente interconexión. BELLSOUTH, permitirá que las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red móvil de TM terminen en su red fija local del departamento de Lima Por este servicio TM pagará a BELLSOUTH según lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de BELLSOUTH proveerse del enlace de interconexión hasta el punto físico de interconexión fijado por TM.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
 - a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de señales de voz y señalización, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
 - b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación del(los) Punto(s) de Interconexión acordado(s) se encuentra(n) indicado(s) en el numeral 2 del ANEXO I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo 1-F.
- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:
 - a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - c) Cronograma de fechas estimadas de Instalación.

- 2.5 BELLSOUTH remitirá a TM las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión.
- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por BELLSOUTH o por un tercero, según decida BELLSOUTH.

El costo del Enlace de Interconexión deberá ser asumido totalmente por BELLSOUTH

En los casos que BELLSOUTH proporciona los enlaces de interconexión mantendrá la propiedad y se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos.

- 2.7 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C
- 2.8 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes para hacer efectiva la interconexión serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.9 No se permitirá la instalación de equipos usados en las centrales involucradas en la presente interconexión, para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos
- 2.10 Respecto a la señalización empleada para la interconexión de ambas redes, ésta será efectuada mediante señalización por canal común N° 7, de acuerdo, a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1-C

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. Asimismo BELLSOUTH deberá garantizar la capacidad de los enlaces de Interconexión con la finalidad de mantener los estándares de calidad normados.

3.2 Las partes acordarán efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1

3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra, (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente acuerdo.

3.4 En el caso de congestión y/o problemas propios de cualquier red, el operador responsable frente a sus usuarios deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral.

3.5 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación del servicio de mantenimiento de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

3.6 BELLSOUTH, y TM mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio

4. Adecuación de red

4.1 BELLSOUTH asumirá los costos de adecuación de red en la modalidad de uso compartido que TM implemente con motivo de la interconexión, de acuerdo a la tabla indicada en el Anexo IV Adecuación de Red del presente contrato.

4.2 Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior BELLSOUTH podrá solicitar adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, para lo, cual TM presentará a BELLSOUTH una lista de elementos de red y precios necesarios en el punto de interconexión fijado por TM involucrados en la interconexión

- 4.3 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.2, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 BELLSOUTH es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por TM, las cuales se enmarcarán en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C. - Especificaciones técnicas.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con BELLSOUTH, TM comunicará a BELLSOUTH, con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de BELLSOUTH o la relación de interconexión, con la finalidad de que BELLSOUTH realice las adaptaciones necesarias. Para Tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 BELLSOUTH informará anualmente a TM, desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que se pretende incorporar a su sistema. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que BELLSOUTH la presente como tal.
- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de confidencialidad del contrato de Interconexión, La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada Operador que deba estar informado solo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones
- 5.5 Será responsabilidad de BELLSOUTH que los enlaces y canales de voz utilizados, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo

6. Fechas y periodos para la interconexión

La adecuación de red para la habilitación de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, dándose inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
- d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su pronunciamiento.
- e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.
- f) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TM y BELLSOUTH, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico.

previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas hábiles. Estas interrupciones no podrán ser mayor a cinco horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas debiéndose indicar la duración máxima de interrupción y/o la suspensión.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2. Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar al otro operador el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

En cualquiera de los casos precedentes, dicha interrupción y/o suspensión, deberá ponerse en conocimiento de la otra y del OSIPTEL.

9. Plan de Numeración

TM y BELLSOUTH usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción y deberán solicitar su habilitación en la red del otro operador. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo

TM y BELLSOUTH deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

10. Plan de Marcación

Las llamadas destinadas a la red de telefonía fija y/o móvil se regirán por lo dispuesto por el Ministerio de Transportes Comunicaciones Vivienda y Construcción del Perú.

11. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7-SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Addres Complete" (ACM) , "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que haya sido previamente acordado entre BELLSOUTH. y TM.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

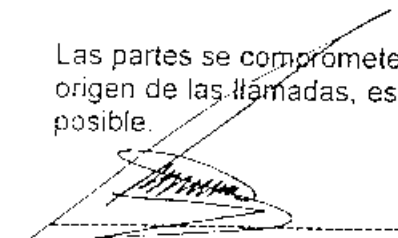
12. Ubicación de equipos de interconexión

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación. En el presente proyecto técnico, Telefónica del Perú S.A.A será el proveedor de los enlaces hasta el punto de interconexión de TM por encargo de BELLSOUTH.

13. Registro, Facturación y cobranza

Las partes llevarán sus respectivos registros de las llamadas entre sus centrales. Cada parte será responsable por la facturación y cobro a sus respectivos abonados.

Las partes se comprometen a entregarse mutuamente la información completa del origen de las llamadas, esto es el ANI, en los escenarios donde sea técnicamente posible.


TELEFÓNICA MÓVILES SAC


BELLSOUTH PERÚ S.A

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

El área local determinada por TM para la prestación del servicio de telefonía móvil celular es el departamento geográfico.

"TM" y "BELLSOUTH" se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración, tarificación y encaminamiento y/o sus modificaciones y al presente Proyecto Técnico y/u otros acuerdos entre las partes

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TM: Departamentos de Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque y Piura
- BELLSOUTH.: Telefonía fija: Departamento de Lima; Larga distancia: Departamentos de Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque y Piura; sin perjuicio de que BELLSOUTH posteriormente pueda incorporar otras áreas locales

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección TM
Lima	Lima	Camino Real 208-San Isidro
Ancash	Chimbote	Jr. Washington 1360 piso 1 El Cercado Esquina Av. Haya de la Torre y Jr. Tumbes
La Libertad	Trujillo	356 Chimbote Junin 666 Piso 2 Cercado
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 838-840
Piura	Piura	Esquina Av. Loreto 259 y Jr. Lambayeque

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento de E1's solicitado por BELLSOUTH para el primer año y la proyección para los siguientes cuatro años se muestra en el cuadro siguiente:

Pdl	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
San Isidro	-	-	-	-	-
Washington	2	5	7	9	12
Chimbote	-	1	1	1	1
Trujillo	-	1	1	2	3
Chiclayo	-	1	1	1	2
Piura	-	1	1	1	1

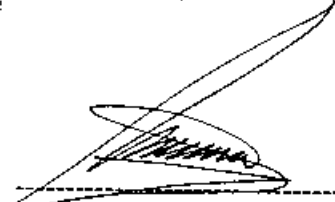
La cantidad de E1's que se muestran en el cuadro son valores acumulados. El año 1 se considera a partir de la emisión de la primera orden de servicio.

El requerimiento de E1's solicitado por BELLSOUTH para el primer año es de carácter obligatorio. En caso de incumplimiento, BELLSOUTH asumirá los costos de adecuación de red por la totalidad de los E1's solicitados para ese primer año.

4. Equipos utilizados para los enlaces

BELLSOUTH será responsable del equipamiento de los enlaces a ser instalados en el Punto de Interconexión de TM. Para dicho efecto encargará a Telefónica del Perú S.A.A la provisión de los mismos.

La terminación de los enlaces de interconexión se efectuará en un DDF en las posiciones que TM designe.


TELEFÓNICA MÓVILES SAC
BELLSOUTH PERÚ S.A

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado, y serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Los enlaces de interconexión entre ambos operadores (2 Mb/s), serán móviles en el DDF y se realizarán con cable coaxial del tipo "flex 5"

Ambos operadores proporcionarán en cada área de servicio local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 La señalización entre las redes de BELLSOUTH y TM se realizará a través de los PTS (Punto de Transferencia de Señalización) de TM y BELLSOUTH

El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM - PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TM y por las que se encuentran siendo utilizadas en el Perú

Los enlaces de señalización desde el PTS de BELLSOUTH hacia los PTS de TM podrán ser a través de enlaces de 64 Kb/s con interfaz V.35 o enlaces de 2 Mb/s con interfaz G.703. La provisión de estos enlaces será responsabilidad de BELLSOUTH.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TM informará a BELLSOUTH, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Cambio mínimo es aquel que puede ser implementado mediante pequeños parches, lo cual implica modificación de parámetros o activación de un servicio existente, mientras que un cambio mayor requiere una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización o una nueva versión

- 2.3 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a BELLSOUTH. Los códigos de puntos de señalización de TM y BELLSOUTH son los siguientes:

Puntos de Señalización de PTS de TM

PTS	Código Punto Señalización TM	Dirección
PTS 1	444	Jr.Washington 1326 - Piso 6 El cercado
PTS 2	60	Esq. Av Benavides con Grimaldo del Solar - Piso 3 Miraflores

Puntos de Señalización de PTS de BELLSOUTH

PTS	Código Punto Señalización BELLSOUTH	Dirección
PTS 1	15366	Av. Javier Prado Este 3190 San Borja
PTS 2	15367	Av. Iquitos 1300 La Victoria

Puntos de Señalización de TM y BELLSOUTH por PDI

CENTRAL	Código Punto Señalización TM	Código Punto Señalización de BELLSOUTH
Lima San Isidro 1	37	15368 central LD
Lima San Isidro 2	38	15368 central fija
Lima Washington	442	
Trujillo	4478	4096
Chimbote	4478	4096
Chiclayo	4478	4096
Piura	4478	4096

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde BELLSOUTH solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

2.5. TM y BELLSOUTH acordaran las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

2.6 Es responsabilidad de BELLSOUTH llegar con su enlace al o a los puntos de señalización definidos por TM, que BELLSOUTH estime conveniente.

3. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas será, por lo menos, el mismo que TM usa y ofrece a otros operadores locales o el que acuerden las partes en este Proyecto Técnico o sus modificaciones. En cualquier caso, las partes se obligan a brindar el encaminamiento en las rutas de interconexión directa en las mejores condiciones técnicas y de la manera mas eficiente posible

4. Sincronización

TM y BELLSOUTH, podrán utilizar su propio sistema de sincronización

5. Numeración

TM y BELLSOUTH mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 5.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo.

5.1. Series de numeración de Telefónica y de BellSouth

CODIGOS NUMERACION MOVIL PAGA - TM

DEPARTAMENTO	PREFIJO	BLOQUE DE NUMERACIÓN
ANCASH	0-44	98 (1600-1699)
ANCASH	0-44	98 (1400-1499)
ANCASH	0-44	98 (1900-1999)
ANCASH	0-44	98 (1000-1199)
ANCASH	0-44	98 (4900-4999)
ANCASH	0-44	98 (1300-1399)
ANCASH	0-44	98 (1800-1899)
ANCASH	0-44	98 (1500-1599)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3200-3299)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3000-3099)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3400-3499)
LA LIBERTAD	0-44	98 (5000-5199)
LA LIBERTAD	0-44	98 (4000-4199)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3900-3999)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (5000-5099)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (8900-8999)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3000-3099)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3600-3699)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3200-3299)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3800-3899)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3400-3499)
LIMA	0-1	980 (8500-8599)
LIMA	0-1	981 (9500-9599)
LIMA	0-1	980 (8700-8799)
LIMA	0-1	981 (9700-9799)
LIMA	0-1	980 (8000-8099)
LIMA	0-1	981 (9000-9099)
LIMA	0-1	980 (8300-8499)
LIMA	0-1	981 (9300-9499)
LIMA	0-1	980 (8100-8299)
LIMA	0-1	981 (9100-9299)
LIMA	0-1	980 (0000-1999)
LIMA	0-1	980 (3000-7999)
LIMA	0-1	980 (9000-9999)
LIMA	0-1	981 (0000-8999)
LIMA	0-1	980 (2000-2999)
LIMA	0-1	980 (8800-8899)
LIMA	0-1	981 (9600-9899)
LIMA	0-1	980 (8600-8699)

LIMA	0-1	981 (9600-9699)
LIMA	0-1	980 (8900-8999)
LIMA	0-1	981 (9900-9999)
PIURA	0-74	98 (2400-2499)
PIURA	0-74	98 (2500-2599)
PIURA	0-74	98 (2000-2099)
PIURA	0-74	98 (0400-0499)
PIURA	0-74	98 (0000-0099)
PIURA	0-74	98 (8000-8099)
PIURA	0-74	98 (3300-3399)
PIURA	0-74	98 (0200-0299)
PIURA	0-74	98 (0600-0699)

CODIGOS NUMERACION El Que Llama Paga – TM

DEPARTAMENTO	PREFIJO	BLOQUE DE NUMERACIÓN
ANCASH	0-44	61 (6000-7999)
ANCASH	0-44	62 (7000-7999)
ANCASH	0-44	61 (9000-9999)
ANCASH	0-44	62 (9000-9999)
ANCASH	0-44	68 (9000-9999)
ANCASH	0-44	60 (5000-7999)
ANCASH	0-44	62 (5000-5999)
ANCASH	0-44	64 (7000-9999)
ANCASH	0-44	67 (7000-9999)
ANCASH	0-44	97 (2000-4999)
ANCASH	0-44	61 (0000-2999)
ANCASH	0-44	62 (0000-0999)
ANCASH	0-44	62 (1000-4999)
ANCASH	0-44	68 (3000-4999)
ANCASH	0-44	69 (3000-3999)
ANCASH	0-44	97 (0000-0999)
ANCASH	0-44	61 (3000-4999)
ANCASH	0-44	61 (5000-5999)
ANCASH	0-44	68 (2000-2999)
ANCASH	0-44	69 (1000-2999)
ANCASH	0-44	61 (8000-8999)
ANCASH	0-44	62 (6000-6999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (2000-3999)
LA LIBERTAD	0-44	69 (7000-7999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (0000-0999)

LA LIBERTAD	0-44	69 (8000-8999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (4000-4999)
LA LIBERTAD	0-44	60 (1000-4999)
LA LIBERTAD	0-44	60 (8000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	64(0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	64(2000-6999)
LA LIBERTAD	0-44	67 (2000-6999)
LA LIBERTAD	0-44	96 (8000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	97 (5000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	65 (0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	65 (1000-2999)
LA LIBERTAD	0-44	65 (3000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	66 (0000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	67 (0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	67 (1000-1999)
LA LIBERTAD	0-44	68 (5000-8999)
LA LIBERTAD	0-44	69 (5000-5999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (9000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (0000-1999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (4000-6999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (8000-8999)
LAMBAYEQUE	0-74	97 (5000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	99 (5000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	61 (4000-4999)
LAMBAYEQUE	0-74	65 (1000-1999)
LAMBAYEQUE	0-74	65 (2000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	65 (0000-0999)
LAMBAYEQUE	0-74	66 (0000-5999)
LAMBAYEQUE	0-74	66 (6000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	68 (1000-3999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (2000-2999)
LIMA	0-1	863 (1700-1999)
LIMA	0-1	865 (0000-0999)
LIMA	0-1	865 (1000-1199)
LIMA	0-1	865 (2800-2999)
LIMA	0-1	865 (9000-9999)
LIMA	0-1	868 (0700-0999)
LIMA	0-1	868 (2000-2299)
LIMA	0-1	868 (6700-6999)
LIMA	0-1	879 (3000-3999)
LIMA	0-1	879 (8000-9999)
LIMA	0-1	899 (3000-4999)
LIMA	0-1	899 (9000-9999)
LIMA	0-1	863 (7000-9999)
LIMA	0-1	868 (3000-3999)
LIMA	0-1	868 (9000-9999)
LIMA	0-1	863 (1400-1699)
LIMA	0-1	865 (1600-1799)

LIMA	0-1	865 (2400-2599)
LIMA	0-1	865 (5000-5999)
LIMA	0-1	868 (0400-0699)
LIMA	0-1	868 (2300-2499)
LIMA	0-1	868 (5400-6699)
LIMA	0-1	865 (3000-4999)
LIMA	0-1	868 (7000-7999)
LIMA	0-1	865 (1800-1999)
LIMA	0-1	865 (2200-2399)
LIMA	0-1	868 (2500-2599)
LIMA	0-1	863 (0000-0999)
LIMA	0-1	863 (1000-1199)
LIMA	0-1	865 (1200-1399)
LIMA	0-1	865 (2600-2799)
LIMA	0-1	865 (7600-7999)
LIMA	0-1	865 (8000-8999)
LIMA	0-1	868 (0000-0199)
LIMA	0-1	868 (1000-1999)
LIMA	0-1	868 (2600-2799)
LIMA	0-1	868 (8000-8999)
LIMA	0-1	879 (0000-0999)
LIMA	0-1	879 (2000-2999)
LIMA	0-1	879 (4000-4999)
LIMA	0-1	879 (6000-7999)
LIMA	0-1	899 (0000-1999)
LIMA	0-1	899 (5000-5999)
LIMA	0-1	899 (6000-8999)
LIMA	0-1	863 (4000-6999)
LIMA	0-1	864 (4000-4999)
LIMA	0-1	868 (4000-4999)
LIMA	0-1	869 (4000-4999)
LIMA	0-1	863 (1200-1399)
LIMA	0-1	865 (1400-1599)
LIMA	0-1	865 (2000-2199)
LIMA	0-1	865 (6000-6999)
LIMA	0-1	865 (7000-7599)
LIMA	0-1	868 (0200-0399)
LIMA	0-1	868 (2800-2999)
LIMA	0-1	868 (6000-6399)
LIMA	0-1	879 (1000-1999)
LIMA	0-1	879 (5000-5999)
LIMA	0-1	899 (2000-2999)
LIMA	0-1	863 (2000-3999)
LIMA	0-1	868 (5000-5999)
LIMA	0-1	869 (5000-5999)
LIMA	0-1	860 (0000-9999)
LIMA	0-1	861 (0000-9999)
LIMA	0-1	862 (0000-9999)

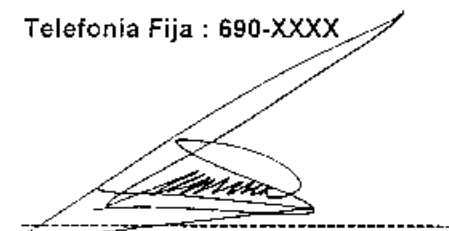
LIMA	0-1	864 (0000-9999)
LIMA	0-1	864 (5000-9999)
LIMA	0-1	866 (0000-9999)
LIMA	0-1	867 (0000-9999)
LIMA	0-1	869 (0000-9999)
LIMA	0-1	869 (6000-9999)
LIMA	0-1	870 (0000-9999)
LIMA	0-1	871 (0000-9999)
LIMA	0-1	872 (0000-9999)
LIMA	0-1	873 (0000-9999)
LIMA	0-1	874 (0000-9999)
LIMA	0-1	875 (0000-9999)
LIMA	0-1	876 (0000-9999)
LIMA	0-1	877 (0000-9999)
LIMA	0-1	878 (0000-8999)
LIMA	0-1	878 (9000-9999)
LIMA	0-1	880 (0000-9999)
LIMA	0-1	881 (0000-9999)
LIMA	0-1	882 (0000-9999)
LIMA	0-1	883 (0000-9999)
LIMA	0-1	884 (0000-9999)
LIMA	0-1	885 (0000-9999)
LIMA	0-1	886 (0000-9999)
LIMA	0-1	887 (0000-9999)
LIMA	0-1	888 (0000-9999)
LIMA	0-1	889 (0000-9999)
LIMA	0-1	890 (0000-9999)
LIMA	0-1	891 (0000-9999)
LIMA	0-1	892 (0000-9999)
LIMA	0-1	893 (0000-9999)
LIMA	0-1	894 (0000-9999)
LIMA	0-1	895 (0000-9999)
LIMA	0-1	896 (0000-9999)
LIMA	0-1	897 (0000-9999)
LIMA	0-1	898 (0000-9999)
LIMA	0-1	983 (0000-9999)
LIMA	0-1	984 (0000-9999)
LIMA	0-1	985 (0000-9999)
LIMA	0-1	986 (0000-9999)
LIMA	0-1	990 (0000-9999)
LIMA	0-1	999 (0000-9999)
LIMA	0-1	900 (0000-9999)
LIMA	0-1	901 (0000-9999)
LIMA	0-1	902 (0000-9999)
LIMA	0-1	903 (0000-9999)
LIMA	0-1	904 (0000-9999)
LIMA	0-1	905 (0000-9999)
LIMA	0-1	906 (0000-9999)

LIMA	0-1	907 (0000-9999)
LIMA	0-1	908 (0000-9999)
LIMA	0-1	909 (0000-9999)
LIMA	0-1	960 (0000-9999)
LIMA	0-1	961 (0000-9999)
LIMA	0-1	962 (0000-9999)
LIMA	0-1	963 (0000-9999)
LIMA	0-1	964 (0000-9999)
LIMA	0-1	965 (0000-9999)
LIMA	0-1	966 (0000-9999)
LIMA	0-1	967 (0000-9999)
LIMA	0-1	968 (0000-9999)
LIMA	0-1	969 (0000-9999)
LIMA	0-1	970 (0000-9999)
LIMA	0-1	971 (0000-9999)
LIMA	0-1	972 (0000-9999)
LIMA	0-1	973 (0000-9999)
LIMA	0-1	974 (0000-9999)
LIMA	0-1	975 (0000-9999)
LIMA	0-1	976 (0000-9999)
LIMA	0-1	977 (0000-9999)
LIMA	0-1	978 (0000-9999)
LIMA	0-1	979 (0000-9999)
LIMA	0-1	987 (0000-9999)
LIMA	0-1	988 (0000-9999)
LIMA	0-1	989 (0000-9999)
LIMA	0-1	991 (0000-9999)
LIMA	0-1	992 (0000-9999)
LIMA	0-1	993 (0000-9999)
LIMA	0-1	994 (0000-3999)
LIMA	0-1	994 (4000-4999)
LIMA	0-1	994 (5000-9999)
LIMA	0-1	995 (0000-9999)
LIMA	0-1	996 (0000-9999)
LIMA	0-1	997 (0000-9999)
LIMA	0-1	998 (0000-9999)
PIURA	0-74	62 (5000-5999)
PIURA	0-74	69 (5000-5999)
PIURA	0-74	62 (0000-0999)
PIURA	0-74	60 (3000-3999)
PIURA	0-74	60 (4000-4999)
PIURA	0-74	62 (3000 - 3999)
PIURA	0-74	69 (8000-8999)
PIURA	0-74	62 (4000-4999)
PIURA	0-74	96 (0000-4999)
PIURA	0-74	97 (0000-4999)
PIURA	0-74	99 (0000-3999)
PIURA	0-74	61 (5000-5999)

PIURA	0-74	61 (8000-8999)
PIURA	0-74	64 (0000-1999)
PIURA	0-74	64 (2000-9999)
PIURA	0-74	67 (0000-5999)
PIURA	0-74	67 (6000-9999)
PIURA	0-74	68 (6000-7999)
PIURA	0-74	63 (3000-3999)
PIURA	0-74	69 (9000-9999)
PIURA	0-74	69 (4000-4999)
PIURA	0-74	60 (0000-2999)
PIURA	0-74	61 (7000-7999)
PIURA	0-74	62 (1000-2999)
PIURA	0-74	68 (5000-5999)
PIURA	0-74	69 (2000-2999)
PIURA	0-74	60 (5000-5999)
PIURA	0-74	60 (6000-6999)
PIURA	0-74	60 (7000-7999)
PIURA	0-74	61 (6000-6999)
PIURA	0-74	62 (6000-6999)
PIURA	0-74	68 (4000-4999)

SERIE DE NUMERACIÓN BELLSOUTH

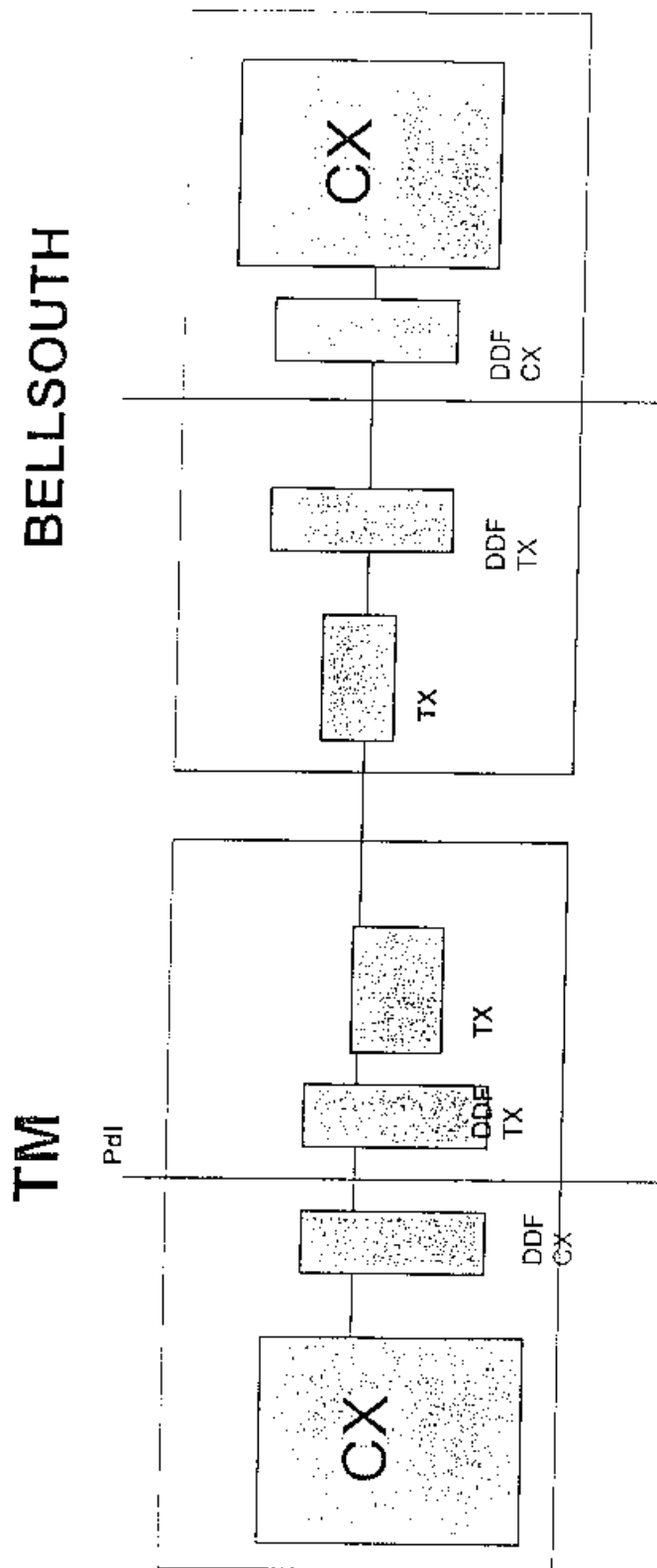
Telefonía Fija : 690-XXXX


 TELEFÓNICA MÓVILES SAC

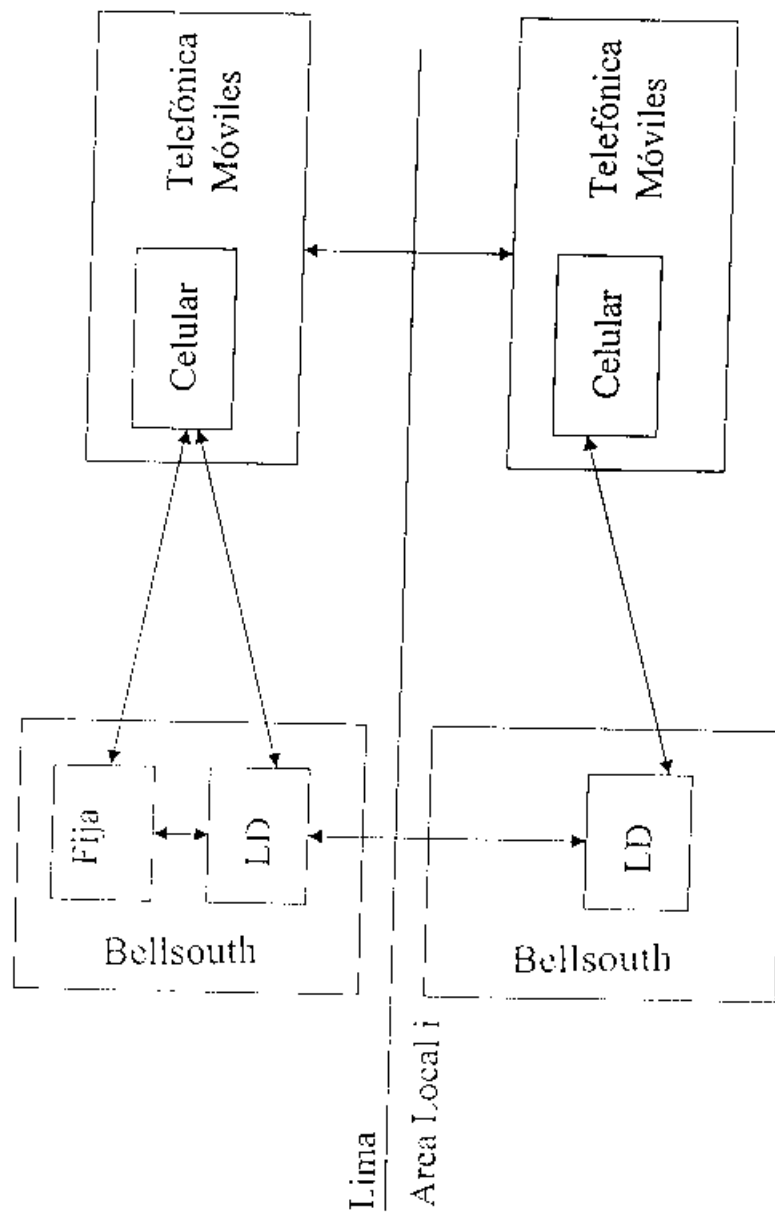

 BELLSOUTH PERÚ S.A

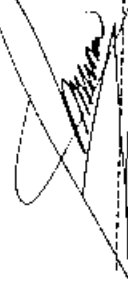
6 Funcionamiento

DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - BELLSOUTH.



6.1 Diagrama de Interconexión de BELLSOUTH. con TM




 TELEFÓNICA MÓVILES SAC


 BELLSOUTH PERÚ S.A.

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de BELLSOUTH, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TM, ambos operadores iniciarán de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que BELLSOUTH. se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que TM estime conveniente.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TM y BELLSOUTH. fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Las pruebas se iniciarán como máximo 15 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 30 días útiles del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial - indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El Operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TM y acordados entre las partes.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

BELLSOUTH realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (**BER**), por un periodo de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TM a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER es 4×10^{-12} ($BER \leq 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, BELLSOUTH comunicará a TM la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TM efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y BELLSOUTH realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio, TM conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y se procederá a realizar las pruebas de señalización antes de realizar las pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Las partes deberán definir un número mínimo de pruebas a realizarse, teniendo en cuenta el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3

- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red fija y de larga distancia de BELLSOUTH, y la red de telefonía móvil celular de TM, en todas las modalidades de tráfico que existan entre ambos operadores descritas en el ANEXO I-E

Asimismo se verificará durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una parte como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el periodo de pruebas de 30 días y de la prórroga de 15 días útiles, por motivos imputables a la otra parte serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, la otra parte se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,

c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TM				
1.2	Bucle de BELLSOUTH.				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes - acuerden -

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - móvil 1				

2	Fijo - móvil 2				
3	LDN - móvil				
4	LDI - móvil				
5	LDN- móvil LDN				
	LDI- móvil LDN				
	Móvil- Fijo				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.


TELEFÓNICA MÓVILES SAC


BELLSOUTH PERÚ S.A



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
BELLSOUTH - TM	Fijo local - Móvil local (Mod A)
BELLSOUTH - TM	Fijo local - Móvil local (Mod B)
TM - BELLSOUTH.	Móvil local - Fijo local
BELLSOUTH - TM	LDN - Móvil local (Mod A)
BELLSOUTH - TM	LDN - Móvil local (Mod B)
BELLSOUTH - TM	LDI - Móvil local



TELEFÓNICA MÓVILES SAC



BELLSOUTH PERÚ S.A

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales BELLSOUTH , solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 TM a través de la Gerencia de Red recibirá y evaluará las solicitudes de ordenes de servicio de BELLSOUTH y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a BELLSOUTH

La Dirección de Ingeniería de BELLSOUTH será la contra parte de la Gerencia de Red de TM, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio

- 1.2 Las partes acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de BELLSOUTH
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de BELLSOUTH encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción, lugar del punto de interconexión y adecuación de red
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para controlar el cumplimiento de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que BELLSOUTH , entregue a TM una solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente anexo), para que ésta última pueda comenzar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual TM emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.

- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que BELLSOUTH acepta por escrito las condiciones establecidas por TM para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual . Los operadores comiencen la prueba general de los enlaces, señalización y pruebas de llamadas. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

- 1.5 Cuando BELLSOUTH envíe una solicitud de orden de servicio a TM para requerir habilitación de enlaces adicionales o puntos de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TM sea afirmativa, ésta dentro de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio..

La confirmación de la orden por parte de TM contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TM y número de solicitud de orden de BELLSOUTH
- b) Número de Grupo Troncal.
- c) Fechas críticas para las ordenes recibidas indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por BELLSOUTH, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- d) Código de punto de señalización

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para la habilitación de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Enlace o Tipo de Instalación

Intervalo de Instalación

Instalación de un punto de interconexión inicial

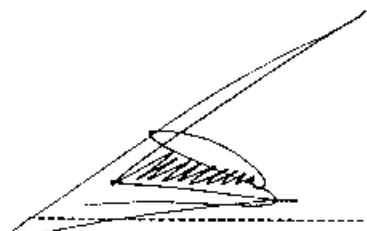
menor o igual a 90 días útiles

Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de capacidad adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Habilitación de enlaces iniciales	menor o igual a 15 días útiles
Habilitación de enlace adicionales	menor o igual a 15 días útiles

En el caso de habilitación adicional de enlaces en un punto de interconexión existente y no prevista en el Anexo 1-B, para la solicitud correspondiente al año, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la habilitación implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EIs adicionales solicitados. El plazo para atender esta solicitud será de 30 días, siempre y cuando dicha ampliación esté contemplada en la capacidad proyectada en el punto 3 del anexo IB.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a "TM" los requisitos de proyección a largo plazo de "BELLSOUTH" y se ayudará a "TM" a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para habilitar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la habilitación de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



TELEFÓNICA MÓVILES SAC



BELLSOUTH PERÚ S.A

Folio 02

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de Interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.

3. Gestión de averías**3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

100

100

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los Pdl o en los enlaces de interconexión, y ambos adoptarán, inmediatamente, las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

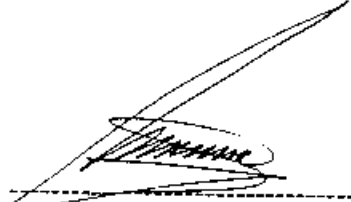
Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

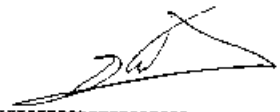
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos 24 horas hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.



TELEFÓNICA MÓVILES SAC

BELLSOUTH PERÚ S.A

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

Esta documentación será entregada por BELLSOUTH a., TM a la brevedad, luego de la suscripción del contrato de interconexión ya que BELLSOUTH será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión.



TELEFÓNICA MÓVILES SAC

BELLSOUTH PERÚ S.A

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Conste por medio del presente acuerdo las condiciones económicas aplicables a la relación de interconexión entre TM y BELLSOUTH, según se detallan a continuación:

PRIMERO.- CARGOS PARA EL TRAFICO ENTRE REDES FIJA Y MOVIL

a) Cargo de Terminación y/o Originación de llamada en la Red Fija

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico cursado entre las redes.

El cargo por terminación de llamada a ser pagado por el operador del servicio móvil celular en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH, desde la entrada en vigencia de la presente interconexión y el 30 de junio de 2001 será de US\$ 0.029 Dólares Americanos por minuto sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil

No se aplicará cargo por terminación de llamada en la red de telefonía Móvil de TM para la modalidad tarifaria "Usuario Móvil Paga" (Modalidad A).

En el caso de la modalidad tarifaria "El Que Llama Paga" se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo correspondiente al Acuerdo para la aplicación de dicho sistema tarifario.

Independientemente de las modalidades señaladas en los párrafos anteriores, en el tráfico Fijo - Móvil el Cargo de la Red Móvil de TM será US\$0.207.

c) Cargo de Acceso de llamada a la Red Fija

El cargo de acceso de llamada en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH, desde la entrada en vigencia del presente contrato y el 30 de junio de 2001 será de US\$ 0.029 Dólares Americanos por minuto sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Este cargo es aplicable al tráfico que termina en las redes móviles bajo el sistema tarifario "El que llama Paga" (Modalidad B), tanto al tráfico local como al de larga distancia nacional. El tráfico de larga distancia internacional queda excluido, ya que en este no opera el sistema "El que llama Paga".

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA

a) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red móvil de TM, utilizando los servicios del portador de larga distancia de BELLSOUTH y terminado en la red fija de BELLSOUTH, TM pagará al portador de larga distancia de BELLSOUTH, un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH, vigente en el momento en que se originan las llamadas, a la que se le aplicará un descuento equivalente a una vez el monto por originación de la llamada en la red fija. El cual es el correspondiente al cargo de terminación u originación en el tráfico móvil- fijo

b) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red fija de BELLSOUTH por un abonado prescrito o que emplee un sistema llamada por llamada al o del

portador de larga distancia de BELLSOUTH y terminado en la red móvil de TM (modalidad "EQLLP"), el portador de Larga Distancia de BELLSOUTH, descontará de la tarifa fijada por TM al usuario prescrito para el "Que Llama Paga de Larga Distancia Nacional, un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH vigente en el momento en que se originan las llamadas, a la que se le aplicará un descuento de una vez el monto que hubiera correspondido a BELLSOUTH por la terminación de las llamadas en la red fija. El cual es el correspondiente al cargo de acceso en el tráfico fijo- móvil

TERCERO.- CARGOS PARA EL TRAFICO ENTRE REDES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y MOVIL

Por el tráfico terminado en las redes móviles de TM, por el portador de larga distancia internacional de BELLSOUTH, BELLSOUTH pagará a TM el cargo por la terminación en la red móvil de TM. El cual es de US\$ 0.207 Dólares Americanos por minuto sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV)

Suscrito en Lima a los 20 días del mes de diciembre de 2000.



BELLSOUTH PERU S.A.



TELEFONICA MOVILES S.A.C

ANEXO III

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE
TELEFONIA FIJA LOCAL, PORTADORA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE BELL SOUTH PERU CON LA RED MOVIL DE
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**

**BELL SOUTH PERU S.A.
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**

ANEXO III

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA FIJA LOCAL, PORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL DE BELLSOUTH PERU CON LA RED DE MOVIL DE TM

1. FUNCIÓN

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. TRATAMIENTO DEL TRÁFICO

2.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes entre sus redes (local, nacional e internacional), con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en segundos, redondeado al minuto más cercano, hasta que se determine lo establecido por la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL, en lo que resulte aplicable.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre BELLSOUTH y TM se efectuará según lo indicado en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, como corresponde. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.2.1. Conciliación global

BELLSOUTH y TM intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disketts, o medios magnéticos a acordar) por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de treintaidos (32) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si TM no cumple con el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por BELLSOUTH. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, la

conciliación se realizará con la información presentada por TM; a excepción que una de las partes haya cursado una comunicación escrita a la otra parte, dentro de los dos días útiles anteriores al vencimiento del plazo, pudiéndose únicamente postergar adicionalmente por 72 horas (siendo la nueva fecha de intercambio de información, a los 35 días de la fecha de cierre del periodo de liquidación).

A los treinta y cuatro (34) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5%. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita con una anticipación de 48 horas hábiles.

2.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5%, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse.

El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cuarenta y seis (46) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos validos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

La reunión de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de cincuenta y seis (56) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles.

3. VALORIZACIÓN DEL TRÁFICO CONCILIADO

3.1. Tráfico Móvil a Fijo

3.1.1 Móvil a Fijo: Local

Por el tráfico telefónico originado en la red móvil de TM con destino a la red fija de BELLSOUTH. BELLSOUTH recibirá de TM por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{BS} = C * T$$

donde :

- I_{BS}: Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Móvil a Fijo Local.
- C: Es el cargo de terminación en la red fija de BELLSOUTH para efectos de tráfico móvil - fijo.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

3.1.2 Móvil a Fijo: LDN

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de TM con destino a la red fija de BELLSOUTH, empleando el servicio portador de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, BELLSOUTH recibirá de TM por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{BS} = C * T$$

donde :

- I_{BS}: Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Móvil a Fijo Local.
- C: Es el cargo de terminación en la red fija de BELLSOUTH para efectos de tráfico móvil - fijo.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

3.2. Tráfico Fijo a Móvil (Modalidad B: "EL QUE LLAMA PAGA")

3.2.1 Fijo a Móvil Local

Por el tráfico local originado en la red fija de BELLSOUTH y terminado en la red móvil de TM (Modalidad B: "EL QUE LLAMA PAGA"), corresponden los siguientes ingresos:

- Ingresos de TM valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = \sum (A_i * T_i)$$

donde :

- I_{TM}: Son los ingresos correspondientes a TM por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" Local.
- A: Es la tarifa establecida por TM vigente en el momento en que se origina las llamadas, para llamadas locales de fijo a móvil "EQLLP" dividida entre el tipo de cambio venta bancario del Dólar de los Estados Unidos de América fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros que se encuentre

vigente al día 32 después del último día de cierre del periodo de liquidación (en adelante "TC").

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación en aplicación del sistema de tasación establecido por TM, para las llamadas locales de fijo a móvil en la modalidad "EQLLP".

i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas locales establecidas por TM, para las llamadas locales de fijo a móvil en la modalidad "EQLLP".

- Ingresos de BELLSOUTH valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = C * T$$

donde:

I_{BS} : Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo a Móvil en la modalidad tarifaria "EQLLP" Local.

C: Es el cargo de acceso en la red fija de BELLSOUTH, establecido en el correspondiente contrato de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

3.2.2. Fijo a Móvil: LDN

- a) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de telefonía fija de TELEFÓNICA por un abonado prescrito o que emplee un sistema llamada por llamada al o del portador de LDN de BELLSOUTH y terminado en la red de TM, TM recibirá de BELLSOUTH por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional de fijo a móvil (EQLLP) establecida por TM, descontada de ella la tarifa de LDN de fijo a fijo de BELLSOUTH a la que se descontará una vez el cargo por la terminación de las llamadas en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

- Ingresos de TM se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = \sum (A_i * T_i)$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a TM por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" LDN.

A_i : Es la tarifa establecida por TM para llamadas LDN de fijo a móvil, dividida entre "TC".

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación en aplicación del sistema de tasación establecido por TM para las llamadas LDN de fijo a móvil "EQLLP".

- i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional establecidas por TM, para las llamadas de fijo a móvil en la modalidad "EQLLP" LDN

- Ingresos de BELLSOUTH se valorizarán según la siguiente expresión

$$I_{BS} = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

I_{BS} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" LDN.

B: Es un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH vigente en el momento en que se originan las llamadas, dividida entre "TC", a la que se descontará una vez el cargo por la terminación de las llamadas en la red fija. El cual es el correspondiente al cargo de acceso en el tráfico fijo- móvil

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional de BELLSOUTH.

- b) Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de telefonía fija de BELLSOUTH por un abonado presuscrito o que emplee un sistema llamada por llamada al o del portador de LDN de BELLSOUTH y terminado en la red de TM, TM recibirá de BELLSOUTH por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional de fijo a móvil (EQLLP) establecida por TM, descontada de ella la tarifa de LDN de fijo a fijo de BELLSOUTH a la que se descontará una vez el cargo por la terminación de las llamadas en la red fija.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

- Ingresos de TM del sistema tarifario "EQLLP" se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = \sum (A_i * T_i)$$

donde :

I_{TM} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a TM por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" LDN.

A: Es la tarifa establecida por TM para llamadas LDN de fijo a móvil, dividida entre "TC".

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación en aplicación del sistema de tasación establecido por TM para las llamadas LDN de fijo a móvil "EQLLP"

i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional establecidas por TM, para las llamadas de fijo a móvil en la modalidad "EQLLP" LDN

- Ingresos de BELLSOUTH se valorarán según la siguiente expresión

$$I_{BS} = \sum (B_i \cdot T_i)$$

donde:

- I_{BS} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo a Móvil "EQLLP" LDN.
- B_i : Es un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo LDN de BELLSOUTH vigente en el momento en que se originan las llamadas, dividida entre "TC", a la que se le descontará una vez el cargo por la terminación de las llamadas en la red fija.
- T_i : Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.
- i : Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia nacional de BELLSOUTH.

3.3 Fijo a Móvil (Modalidad A "usuario Móvil Paga")

3.3.1 Fijo a Móvil: Local

Por el tráfico telefónico originado en la red fija de BELLSOUTH con destino a la red móvil de TM, BELLSOUTH percibirá de su usuario fijo, la tarifa local de fijo a fijo y TM, a su vez, percibirá de su usuario móvil la tarifa local que TM haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo cargo entre las partes.

3.3.2 Fijo a Móvil: LDN

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de telefonía fija de TELEFÓNICA u otro operador de telefonía fija, por un abonado prescrito o que emplee un sistema llamada por llamada al o del portador de LDN de BELLSOUTH y terminado en la red de TM, BELLSOUTH percibirá de su usuario prescrito, la tarifa de larga distancia fijo a fijo y TM, a su vez, percibirá de su usuario móvil la tarifa que TM haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo cargo entre las partes.

3.4 Llamadas de LDI a MÓVIL

Por el tráfico con origen internacional y terminado en la red móvil de TM, utilizando el servicio portador de larga distancia de BELLSOUTH, TM recibirá de BELLSOUTH por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación de US\$ 0,207.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{TM} = T \cdot D$$

donde:

- I_{TM} : Son los ingresos de TM, por las llamadas internacionales que BELLSOUTH termine en la red móvil de TM
- T : Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.
- D : Cargo por la terminación en la red móvil de TM.

4. FACTURACIÓN Y PAGOS

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Pago a cuenta:** Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos promedio intercambiados, sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los treinta y ocho (38) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- b) **Pago definitivo:** En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los sesenta (60) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta.

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación (el intercambio de facturas será a los cincuenta y ocho (58) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

El pago se realizará al operador con saldo final favorable. Para efecto de los pagos, BELLSOUTH informará a TM de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, TM informará a BELLSOUTH de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días calendario contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

4.1. De TM a BELLSOUTH

TM emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar BELLSOUTH. La facturación de TM se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

4.2. De BELLSOUTH PERÚ a TM

BELLSOUTH emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar TM. La facturación de BELLSOUTH se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

5. VALORIZACIÓN

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los treinta y dos (32) días calendario de la fecha de cierre

del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a los treinta y seis (36) y cincuenta y seis (56) días calendario, respectivamente, contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

6.- DESCUENTOS

6.1 Descuento por morosidad

Queda establecido que BELLSOUTH tiene derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5 % del tráfico fijo- TM cursado a TM sin necesidad de demostración. A solicitud de cualquiera de las partes, este índice de morosidad podrá ser revisable semestralmente y sustituido sólo si aumenta o disminuye en más de un punto porcentual; en caso contrario se seguirá aplicando el 5% antes señalado. Para determinar el incremento o reducción mayor a un punto porcentual, se tomará el promedio de los índices de morosidad del tráfico fijo- TM de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud de variación del índice de morosidad formulada por cualquiera de las partes. En este supuesto cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la variación del índice de morosidad Fijo- TM y propondrá el nuevo índice a aplicarse. Para dicho efecto BELLSOUTH pondrá a disposición de TM la base de datos morosos Fijo- TM, para demostrar el incremento o disminución del índice de morosidad.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual las partes revisarán el detalle de usuarios morosos fijo- de TM, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por BELLSOUTH y dos por TM, siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de 4 días hábiles. En caso que TM sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de BELLSOUTH se aplicará el nuevo índice propuesto por TM, caso contrario, si BELLSOUTH es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de TM se aplicará el nuevo índice propuesto por BELLSOUTH. En caso, ambas partes cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de las partes en un plazo adicional de 3 días hábiles solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, designe al quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. Dicha comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se deja expresamente establecido que el acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad no se aplicará retroactivamente, es decir, que si las partes llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad o la comisión lo determine, este se aplicará desde el mes en que las partes arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.

6.2 Descuentos por Acuerdos Comerciales

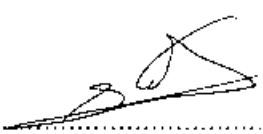
Los descuentos para operadores que puedan brindarse BELLSOUTH y TM estarán sujetos a acuerdos comerciales entre los mismos.

De existir descuentos a otros operadores TM podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

7. AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos, y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular, y las mismas se encuentren vigentes, o a las mejores condiciones que BELLSOUTH o TM pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

Suscripto en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 20 días del mes de Diciembre de 2000.



.....
BELLSOUTH PERU S.A.



.....
TELEFONICA MOVILES S.A.C.

ANEXO IV

**ACUERDO COMERCIAL SOBRE
CONDICIONES DE
ADECUACION DE RED**

**TELEFONICA MOVILES S.A.C
BELLSOUTH PERU S.A.**

ACUERDO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACION DE RED

PRIMERA.- FUNCION

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de adecuación de red solicitados por BELLSOUTH para la interconexión de su red fija local y red de larga distancia, con la red móvil celular de TM

SEGUNDA.- ADECUACION DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de BELLSOUTH asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TM, para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte el presente acuerdo.

En ese sentido, BELLSOUTH solicita a TM asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TM. La contraprestación por el uso se realizará en función del volumen de E1's comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl, según lo establecido en el Anexo 1.A del Proyecto Técnico de Interconexión del presente contrato

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1 en un mismo Pdl, éstos se acumularán, para efectos, del pago del precio de la adecuación de red de acuerdo a la tabla indicada en la cláusula siguiente. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TM de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

TERCERA.- PRECIOS DE ADECUACION DE RED

Los precios de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	12	26.181	31.039
13	24	25.749	28.571
25	36	20.565	22.819
37	48	17.973	19.943
49	60	17.247	19.137
61	72	16.072	17.833
	>72	15.391	17.078

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V.

BELLSOUTH acuerda con TM aplicar los precios descritos en la tabla anterior, hasta que el OSIPTEL establezca los precios por adecuación de red de TM oficialmente.

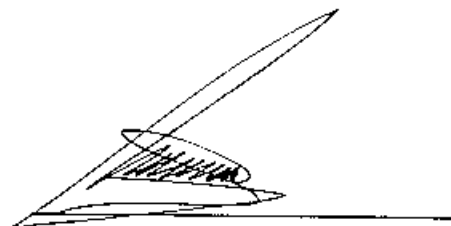
CUARTA.- PROCEDIMIENTO

La adecuación en la red de TM, para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato serán solicitadas mediante órdenes de servicios y su habilitación se efectuará según lo establecido en el numeral 2 del Anexo I.F. Los respectivos protocolos de pruebas se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.D.,

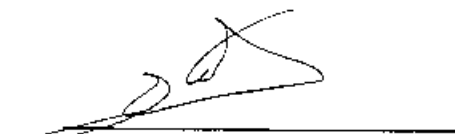
QUINTA.- PAGOS

BELLSOUTH pagará la adecuación de red dentro de los 10 días útiles de emitida la orden de servicio para la habilitación de la red en el punto de interconexión en cada área local solicitado. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el ordenamiento que se encuentre vigente a la fecha de pago.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de diciembre de 2000.



TELEFONICA MOVILES S.A.C.



BELLSOUTH PERÚ S.A.